

CORRIENTES, 02 de octubre de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 378/18

VISTO:

El **Expte. N° 955-000 Expte. N° 0955-0000828-2018** caratulado “**Defensor del Pueblo de Oficio s/ Proyecto de Tratamiento y Disposición Final Santa Ana**” y,

CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 02 obra edicto publicado en el Diario Época el día 21 de septiembre de 2018 mediante el cual el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (en adelante ICAA) convoca a Audiencia Pública a realizarse el día 12 de octubre de 2018, a las 14.00hs, en la Escuela Hugo Gauna de la localidad de Ingenio Primer Correntino Santa Ana, con el objeto de permitir acceder a la documentación involucrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) a la comunidad, en salvaguarda de sus intereses y derechos del Proyecto: Planta de Tratamiento y Disposición final de RSU, ubicado en el inmueble inscripto en la Dirección General de Catastro con Adrema R100002293 en la localidad de Santa Ana. Expte ICAA N° 540-528/18.-

Que a fs. 07 obra informe no técnico, a fs. 10 Estudio de Impacto Ambiental y a fs. 16 información complementaria del proyecto, todos remitidos por el ICAA en soporte digital.-

II- Que conforme surge de la información enviada por el ICAA, el proyecto presentado consiste en la habilitación de un predio para la instalación de la Planta de Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) provenientes de servicios de recolección, barrido y limpieza de calzadas de la Ciudad de Corrientes y residuos sólidos urbanos de terceros; de Restos de Obras y Demoliciones; Restos Verde, Residuos Voluminosos y

Residuos comerciales e industriales no peligrosos asimilables a urbanos. Asimismo, se prevé recibir los RSU de otras localidades, que se autorice a su tratamiento, el cual se llevará a cabo en un predio situado sobre la Ruta Provincial N° 5, al Este de la Ciudad de Corrientes y a 3 km al Oeste de la Localidad de San Luis del Palmar, distando a 20 kilómetros aproximadamente del centro de la ciudad capital. Este predio tiene una extensión total de 42,4 ha.

a) Que la disposición final de residuos se realizará a través del Enterramiento Sanitario Controlado, el cual se define como un método para realizar la disposición final de los residuos en el suelo, sin configurar un deterioro al medio ambiente, y sin ocasionar molestias ni peligros para la salud y/o la seguridad de la población.

Se desprende del proyecto que esta metodología se realiza en un todo de acuerdo a las normas de la Ingeniería Ambiental vigentes en la materia, en un proceso para confinar los residuos, con el máximo de aprovechamiento del área destinada, compactando apropiadamente los desechos a fin de reducir el volumen de los mismos y luego cubrirlos diariamente con una capa de tierra de espesor adecuado, a fin de evitar los malos olores, la proliferación de vectores, y la dispersión de elementos livianos.

Para ello, se considera el equilibrio constante entre el movimiento de suelo necesario para la construcción de las fosas receptoras y el volumen a tratar de los residuos.

Que no se aceptarán los residuos industriales líquidos, semilíquidos, volátiles, inflamables, corrosivos, tóxicos, irritantes, radiactivos, explosivos, contaminantes o peligrosos.

El predio permanecerá abierto las 24 horas durante los 365 días al año, tomando como jornada laboral de 21:00 horas a 21:00 horas del día siguiente.

Previo a la excavación de las fosas proyectadas y caminos, se procederá a la limpieza del suelo vegetal existente.

Que el predio contará con un cerco perimetral de alambrado del denominado "olímpico", de 2 metros de alto, postes de hormigón armado premoldeado cada 3 metros, con puntales de refuerzo cada 30 metros y en las esquinas. En las ménsulas de los postes se instalarán tres hilos de alambre de púa. En el ingreso y egreso del predio se proveerá y colocará un portón de dos hojas, construido de estructura metálica y alambre romboidal y una barrera por cada carril.

Se ejecutará UN (1) módulo considerando que deberá recepcionar, aplicando el método de enterramiento sanitario controlado, los desechos que ingresen durante DIEZ AÑOS (10) años, para lo cual se ha calculado la capacidad necesaria teniendo en cuenta el ingreso de residuos previsto durante ese plazo.

Que el módulo debe conformar un recinto estanco que impida la migración lateral de gases y lateral y vertical de líquidos lixiviados hacia el exterior o hacia los acuíferos (confinados o libres). Estas condiciones se cumplirán mediante la impermeabilización de fondo y taludes de excavación y terraplenes.

El módulo podrá ejecutarse en escalones pero presentará pendientes definidas garantizando la estabilidad de taludes; máximo escurrimiento; mínima infiltración; mínima erosión, integración con el paisaje circundante y optimización de las dimensiones del módulo, para un mayor aprovechamiento del predio.

La altura promedio de residuos será mayor a DIEZ (10) metros para asegurar una adecuada producción de gases. El módulo será dividido en sectores mediante bermas de separación que serán impermeabilizadas artificialmente. La cantidad y distribución de bermas de separación serán las necesarias para separar sectores del módulo por año.

A su vez estos sectores serán subdivididos en celdas o unidades operativas delimitadas por pequeños terraplenes de suelo ejecutados sobre la base de la fosa. Estas bermas operativas tienen la misión esencial de desviar las aguas de lluvia y evitar que se pongan en contacto con los líquidos lixiviados.

Durante el año 2017 se dispusieron en el Predio de Enterramiento Sanitario de Corrientes, aproximadamente 126.000 toneladas de residuos, es decir que el promedio mensual de disposición es de 10.500 toneladas mensuales. Considerando una tasa de incremento anual de 2% de residuos a disponer, resulta un promedio mensual de 11.500 toneladas MENSUALES en los DIEZ AÑOS DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Que se diseñará un plan de trabajo para drenajes y control de inundaciones. Se procederá a impermeabilizar las superficies de la fosa.

Las membranas de polietileno se sueldan en obra mediante dos métodos principales: soldadura por elemento calefactor y soldadura con aporte de material.

La preparación del terreno consistirá en despejar el fondo de la celda y mantener el sector libre de agua.

Los paños se solaparán a efectos de ejecutar la soldadura entre ellos en toda la superficie tratada a los fines de garantizar la continuidad de permeabilidad.

Dispuesta la membrana, se procederá a cubrirla con geotextil de un espesor mínimo de 3 mm, a los fines de conseguir una protección mecánica adecuada de la misma, por último se cubrirá toda con una capa de suelo debidamente compactado (ejecutado por capas de 0,15 metros), con un espesor mínimo de 0,30 metros. Dicho suelo deberá estar libre de ramas, piedras o material que posibilite la ruptura del geotextil y, eventualmente la membrana. Se comenzará a cubrir desde el fondo del módulo continuando con los taludes correspondientes, teniendo la precaución de no obstruir el sistema colector de líquidos percolados. A continuación se construirán las zanjas de anclaje.

Descargados los residuos en el frente de trabajo, se procederá a su distribución mediante topadora. Estos equipos topadores sobre orugas procederán a la distribución de los residuos dentro de la celda de trabajo.

Teniendo en cuenta que la recepción de los residuos es prácticamente continua, simultáneamente con las tareas de distribución se realizará la trituración y compactación de los residuos. Las máquinas que realicen esta tarea, harán sucesivas pasadas con el objeto de romper las bolsas, cumplir con el total desgarramiento y desmenuzamiento de los residuos mediante el uso de compactadores de ruedas de acero especialmente diseñadas y obtener densidades de compactación mínimas. Realizada la distribución de los residuos, se procederá a la compactación de los mismos en capas de aproximadamente 0,30 metros de espesor, de tal forma de lograr una mejor y más eficiente compactación de los residuos. Esta tarea se llevará a cabo sucesivamente hasta lograr una altura de residuos compactados de 1,50 metros como máximo.

Que el líquido lixiviado se genera como consecuencia de la humedad de la basura y la infiltración y percolación de parte de las

precipitaciones pluviales. Un correcto diseño del relleno debe prever una cobertura superior que incluya capas impermeables y capas drenantes para minimizar el porcentaje de lluvia infiltrado. Para el drenaje y escurrimiento del lixiviado en el Módulo N° 1 se construirán zanjias colectoras para la captación de dicho líquido. Para el tratamiento de los líquidos lixiviados se construirá una planta con capacidad suficiente para tratar todo el líquido generado.

Los líquidos de lixiviados una vez que hayan sido tratados en la planta destinada a tales fines serán descargados finalmente hacia “El Riachuelito”, siempre que estos sean aptos para ese destino y cumplan con los parámetros fijados en la normativa vigente aplicable en el ámbito municipal y provincial.

Que el Proyecto de Parquización y Forestación pretende garantizar la continuidad entre el entorno natural y el área de explotación existente y futura, minimizando los impactos negativos y teniendo en cuenta que el futuro del predio se prevé para uso recreativo.

Que se ejecutará un programa de fumigación, desratización y desinfección general del predio (Instalaciones, frente de trabajo, fosas y parque en general), con el objeto de que dichos sectores estén libres de vectores.

b) SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE RESTOS DE OBRA Y DEMOLICIONES.

Los residuos admitidos en la Planta de Tratamiento serán los Residuos de Construcción y Demolición (ROyD) procedentes de la ciudad de Corrientes y las entidades locales menores y Municipios autorizados a disponer en el CTyDF.

La lista de residuos a tratar, son los siguientes: Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos. Mezclas bituminosas,

alquitrán de hulla y otros productos alquitranados. Tierras y piedras. Balasto de vías férreas. Otros residuos de construcción y demolición.

Que para confirmar que los residuos que lleguen a la Planta en un cargamento están dentro de los residuos admisibles en la planta, la empresa aplicará métodos de comprobación rápida, que consistirán en una inspección visual del cargamento antes y después de la descarga, así como cualquier otro que se considere necesario.

Que los productos obtenidos como consecuencia de los procesos de recuperación y reciclado son los siguientes: Áridos reciclados. Residuos metálicos. Madera.

c) SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS

Que se tratarán y dispondrán finalmente, durante todo el período contractual, los Residuos Patógenos de Generadores Públicos y Privados, respetando lo establecido en la legislación vigente.

Se realizará la inscripción en el Registro de operadores de Residuos Peligrosos, en los organismos correspondientes, en un todo de acuerdo a la ley Provincial N° 5394. Se aclara además que dicha inscripción se corresponde a la de “Operador de Residuos Peligrosos”.

Que el proceso general seguido será realizado mediante la tecnología del AUTOCLAVADO y se seguirán los siguientes procesos:

1°) Recepción de los residuos 2°) Disposición transitoria de los mismos en cámara de refrigeración 3°) Documentación Legal 4°) Tratamiento por medio de AUTOCLAVE (esterilización) 5°) Carga y transporte 6°) Eliminación final en vertedero

Que los residuos una vez tratados serán cargados en un camión volcador o carro a los efectos de su Disposición Final en el Relleno Sanitario.

d) PLANTA DE TRATAMIENTO, SELECCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE RSU DOMICILIARIOS RECUPERABLES.

Una planta de clasificación será diseñada para procesar hasta 100 ton/día, incluyendo los procesos de premezclado y segregación de los materiales de desecho. Materiales potencialmente reciclables, incluyendo el acero, aluminio, metales diversos, plásticos y el vidrio serán separados de los residuos y serán procesados para la venta en los mercados de reciclaje.

Además, los residuos industriales y domésticos peligrosos, metales pesados y residuos especiales, se eliminarán de la línea de clasificación y serán transportados al vertedero de cola u operadores habilitados para su disposición final, conforme los requisitos legales.

Los residuos se clasifican previamente para retirar los materiales de gran tamaño, residuos peligrosos, y cualquier otro material que no debería ser procesado en la línea de clasificación.

Los Residuos transportados a la planta de clasificación/gasificación serán volcados para luego ser preclasificados para retirar los materiales de gran tamaño, y los residuos especiales, tales como baterías de automóvil, recipientes presurizados, productos blancos (electrodomésticos) y otros materiales que no deben ser tratados en las líneas de Clasificación. La línea de clasificación está diseñada para recuperar los metales (aluminio, acero y metales diversos), plásticos, vidrio, residuos electrónicos, residuos domésticos peligrosos, interruptores de mercurio, baterías y cualquier otro material que no debería ser procesado por la trituradora de residuos que se derivan al módulo de disposición final.

Los plásticos, metales y el vidrio serán embalados y vendidos en los mercados de reciclaje.

e) CLAUSURA DEL PREDIO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La clausura del Predio de Tratamiento Final de los Residuos comprenderá los siguientes trabajos y /o fases:

- El cese de la entrega de residuos sólidos para su disposición final, para lo cual previamente deberá estar habilitado y en condiciones de operar el nuevo sitio del Predio de Tratamiento Final de los Residuos.

- La preparación y nivelación del sitio para recibir la cobertura final.

- La aplicación de la cobertura final.

- Las disposiciones para la colección y el control de gas del Predio de Tratamiento Final de los Residuos.

- Las reparaciones y puesta a punto del sistema de drenaje superficial, lo cual incluirá la nivelación de escorrentías, desobstrucciones de alcantarillas, etc., de tal forma que el sistema de drenaje sea ágil y eficaz para el control y la evacuación rápida de las aguas pluviales.

Se presentará con la debida anticipación el “plan de manejo ambiental para la clausura del predio de disposición final de RSU” indicando los programas que comprende y sus responsables.

f) POST CLAUSURA DEL PREDIO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se realizará un plan de post clausura para asegurar la integridad a largo plazo del Predio de Tratamiento Final de los Residuos clausurado. Este plan abarcará los siguientes puntos:

- Mantenimiento de la superficie del Predio de Tratamiento Final de los Residuos y de la cobertura de vegetación, incluyendo la restauración de áreas erosionadas, la siembra de especies vegetales adecuadas, la reforestación de especies secas o deterioradas, la nivelación de áreas asentadas y el corte periódico del césped.

- Mantenimiento de las escorrentías, alcantarillas, laguna y toda la red de drenaje superficial de las aguas pluviales.

- Operación y mantenimiento de las instalaciones de la red colectora y de la planta de tratamiento del líquido lixiviado.

- Operación y mantenimiento de las instalaciones de control, recolección y tratamiento del gas.

IV- Que el **Departamento de Medio Ambiente** tomó la intervención que le compete y aconsejó dirigirse al ICAA para efectuar las recomendaciones que seguidamente se exponen, **las cuales hago propias:**

a) Control de la gestión de residuos.

Se recomienda al ICAA monitoree y controle la actividad durante toda la ejecución y vida útil del proyecto, a efectos de evitar cualquier irregularidad que afecte personas, flora, fauna, suelo, agua (napa y de superficie) y actividades productivas.

Por lo anterior la importancia y la existencia de los tratamientos y disposición de los RSU, ya que de no ser tratados adecuadamente, ocasionan daños al ambiente (contaminación de agua, suelos y aire) y de la misma forma, afectan la salud de los individuos.

b) Control de plagas.

Se recomienda al ICAA arbitre los medios necesarios para mantener el predio y el establecimiento **libre de plagas**, tales como insectos, roedores, etc., que pueden causar molestias y convertirse en fuentes de contaminación.

La importancia de realizar evaluaciones de impacto ambiental radica en asegurar que el proyecto sea ambientalmente adecuado y sustentable, facilitando su mejora desde el punto de vista ambiental, al mismo tiempo que se minimicen o, se atenúen o compensen los impactos negativos.

Por lo expresado anteriormente, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos de residuos sólidos urbanos, es una herramienta de decisión que ayuda a identificar, y a planificar, así como, a ejecutar acciones orientadas a prevenir los impactos ambientales y sociales negativos. Específicamente, ayuda a identificar proyectos de manejo de desechos, para lograr una adecuada gestión integral de residuos que reduzcan las cantidades de desechos generadas.

c) Densidad del cerramiento vegetal perimetral.

Se recomienda al ICAA arbitre los medios necesarios para garantizar la recuperación el área donde se ubica el relleno sanitario, **mediante la restitución de cobertura vegetal con flora autóctona, conservar las isletas de bosque de madera dura, para tratar de restablecer el ecosistema perturbado**, el acondicionamiento de paisaje es un elemento integrador entre el relleno sanitario y el ambiente intervenido, este elemento ambiental influye en la visión global de las personas que habitan cerca al sitio de funcionamiento del relleno sanitario y el entorno que ha sido alterado.

Se recomienda al ICAA arbitre los medios necesarios para garantizar que los árboles utilizados para el cerramiento perimetral, sean de especies nativas y que ostenten la densidad suficiente para minimizar la

velocidad del viento, proteger al suelo de la erosión y mejorar la calidad del mismo. Por tal razón se deberían realizar todas las medidas, para que de una manera preventiva, se conserve o mejore el paisaje del área donde se ubica el proyecto.

V- Que el **Departamento de Asuntos Jurídicos y Mediación** de esta Defensoría tomó la intervención que le compete y aconsejó dirigirse al ICAA para efectuar las recomendaciones que seguidamente se exponen, **las cuales hago propias:**

a) **Ubicación del predio.**

Se recomienda al ICAA que verifique que la elección del predio no transgreda las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y en la Ley Provincial N° 5.974, examinando el cumplimiento de los requisitos relativos al ordenamiento territorial según las categorías previstas en la Ley 5974, las actividades de conservación, limpieza y desarbustado y desmonte, y que las actividades a realizar comprendidas en el proyecto propuesto, sean afines a los usos permitidos por las leyes N° 26.331 y 5.974.-

A tal efecto, **se recomienda** solicite informe a la Dirección de Recursos Forestales de la Provincia, de manera previa a toda autorización.-

Asimismo, debería verificarse, consultándose a la Dirección de Parques y Reservas, el cual tiene a su cargo la administración y el control de las áreas naturales provinciales, como así también las actividades tendientes a la conservación y preservación de las especies declaradas monumentos provinciales, si el predio en cuestión se halla alcanzado por alguna restricción.-

Por otra parte, en orden a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 6422, se recomienda verifique que el predios en cuestión se

encuentre situado en las áreas previstas en el ordenamiento territorial municipal y que cuente con un espacio perimetral interno que actúe como control de propagación horizontal de fuego, el cual deberá estar técnicamente justificado dentro del proyecto de obra y el Estudio Ambiental respectivo.-

b) Participación ciudadana.

Sin perjuicio de la realización de la Audiencia Pública ahora convocada, la cual genera un espacio de participación para la ciudadanía, en base a las experiencias y antecedentes registrados en este organismo respecto de proyectos con similar impacto ambiental y social, **se recomienda al ICAA** arbitrar los medios a su alcance para lograr un consenso necesario para la sustentabilidad del proyecto incorporando instituciones gubernamentales, comisiones vecinales, cooperativas relacionadas con la actividad del reciclaje, empresas privadas, instituciones académicas, organizaciones ambientalistas, etc.-

c) Relevamiento de la zona antes de la puesta en marcha del proyecto.

Para el supuesto de ser aprobado el proyecto, **se recomienda al ICAA** se realice un relevamiento de la zona que pueda llegar a ser afectada por el emprendimiento, antes de que este comience sus actividades, de tal manera de contar un estado de situación de suelo y ambiental en general para poder medir los posibles impactos ambientales futuros.-

d) Acceso a los datos del Sistema de Control y Monitoreo Ambiental.

Se recomienda al ICAA que los datos resultantes del Sistema de control y Monitoreo Ambiental, sean de sencillo acceso para la población.-

Que el derecho de acceso a la información se define como el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas, reconociendo esto como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática.

Asimismo, el acceso al avance y los resultados obtenidos constituyen una prerrogativa de toda persona a ser informada de la actividad del Estado.

e) Afectación a los patrones de infiltración o de los drenajes existentes y el estancamiento de aguas.

Que recientemente el Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes declaró a través de la Ley 6408 el estado de Emergencia Hídrica, por el plazo de ciento ochenta días, derivado de las intensas precipitaciones pluviales en toda la Provincia.-

La declaración así emitida es producto de las lluvias intensas caídas en poco tiempo sobre esta región, lo que provocó cuantiosos y graves daños sobre la población y la producción local.-

Esta situación que viene padeciendo nuestra provincia ha quedado evidenciada hace poco más de dos años cuando el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto 266/2016 declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” en el territorio abarcado por el litoral en el que incluyó expresamente a la Provincia de Corrientes, declaración ésta que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Entre los fundamentos invocados en dicho Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional expresó que las intensas precipitaciones acaecidas en el segundo semestre del año 2015, provocadas por el fenómeno climático “El Niño”, han ocasionado desbordes en la Cuenca del Plata originando insuficiencias en el funcionamiento de los desagües pluviales existentes, inundaciones en barrios cercanos a los cauces, afectación en la red de caminos

y pérdidas a los habitantes de la región, incluyendo a los productores de bienes y servicios.

Que por lo expuesto, **se recomienda al ICAA** adopte las medidas oportunas a fin de evitar la afectación a los drenajes existentes y el estancamiento de aguas, por los daños que esto generaría en la población y el medio ambiente.

f) Lugar de descarga de los líquidos lixiviados.

Se recomienda al ICAA analice la ubicación del predio en relación con el curso de agua el Riachuelito donde estaría proyectado verter los líquidos lixiviados, luego de su tratamiento, de manera que no afecte la vida acuática.

Asimismo **se recomienda** arbitre los medios necesarios para que la tubería llegue a una distancia suficientemente profunda y alejada de la costa.

Finalmente **se recomienda** se realicen los tratamientos necesarios con el fin de evitar olores desagradables en la costa del Riachuelito, la cual será seguramente utilizada para usos recreativos de la población.

g) Centro/s poblacional/es afectado/s por la explotación.

Si bien del proyecto surge que no existen centros poblacionales afectados por el proyecto, si se advierte proximidad a ciudades y centros poblados como Corrientes, Santa Ana y San Luis del Palmar, estando próximos también Paso de la Patria, San Cosme, Riachuelo, etc., **todas poblaciones que pueden participar del sistema de gestión integral.**

No surge del informe presentado la existencia de asentamientos urbanos en los predios lindantes o cercanos al que se pretende habilitar para la disposición final de residuos.

Que en tal sentido, y a fin de garantizar el derecho de terceros, **se recomienda al ICAA** constate si en las cercanías al predio existen asentamientos urbanos.

h) Existencia de agua subterránea.

Surge del informe, en lo que respecta al sistema de control y monitoreo ambiental, que durante la operación y después del cierre de los módulos se implementará un programa **para verificar la calidad** del agua superficial y **del agua subterránea**, la calidad del aire, el nivel del ruido, etc. (el subrayado me pertenece).-

Ergo, no surge del informe técnico la presencia de agua subterránea ni la profundidad de la misma.

Que la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que los recursos naturales existentes en el territorio provincial constituyen dominio originario del Estado Provincial: el suelo, el subsuelo, las islas provinciales, las aguas de uso público y/o que tengan o adquieran la aptitud de satisfacer usos de interés general y sus corrientes, **incluidas las aguas subterráneas** que tengan tales cualidades, y la energía. (Art. 58)

En tal sentido, **se recomienda al ICAA** que, previo al otorgamiento de Declaración de Impacto Ambiental, determine la presencia de aguas subterráneas, la ubicación de las mismas, y si el proyecto impactaría negativamente en ellas.

i) Educación ambiental.

Que, para el supuesto de aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental puesto a consideración, **se considera oportuno recomendar al ICAA** que lleve adelante una campaña de concientización respecto a los efectos que la actividad implicaría en el ambiente.

Que, en tal sentido, la Constitución Nacional dispone que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para del desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de éste derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y **educación ambientales** (Art. 41).-

La educación ambiental debe estar orientada hacia la comunidad. Debe interesar al individuo en un proceso activo para resolver los problemas en el contexto de realidades específicas, así como fomentar la iniciativa, el sentido de la responsabilidad y el empeño de edificar un futuro mejor. Por su propia naturaleza, la educación ambiental puede contribuir poderosamente a renovar el proceso educativo.

En tal sentido, el art. 14 de la Ley 25.675 establece categóricamente la importancia de la educación ambiental como una herramienta idónea para transmitir valores, comportamientos y actividades acordes con el ambiente sano entre los ciudadanos, orientando sus conductas hacia la conservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, de manera tal que redunde en beneficio de una mejora en la calidad de vida a nivel general.

Especialmente se considera pertinente **recomendar al ICAA** promueva campañas para **reducción, reutilización, reciclaje** de los residuos sólidos domiciliarios.

j) La cuestión intermunicipal y la competencia ambiental de la Provincia de Corrientes.

Que involucrando el proyecto una cuestión que abarca competencias y atribuciones propias de varios municipios de la Provincia, sin perjuicio de la concesión de la prestación del servicio a particulares (empresa LUSA), **se recomienda dar participación a las autoridades municipales implicadas e incididas**, a efectos de entablar un diálogo y acuerdo interjurisdiccional, con la coordinación de la autoridad competente del Estado provincial.-

Ello en función del artículo 53 de la Constitución Provincial que se dispone que el Estado Provincial fija la política ambiental, protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños.-

Asimismo en el artículo 55 de la **Constitución Provincial** establece que el Estado Provincial y los municipios promueven la gestión integral de los residuos y su utilización productiva; y el **artículo 225 inciso f)** establece que son atribuciones y deberes específicos de los municipios la **recolección y disposición final de los residuos.**

Por otra parte, de acuerdo a la **Ley 6422**, en los artículos 35 a 39, las municipalidades son responsables de la gestión integral de los RSU producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente dicha ley, **pudiendo constituir Consorcios Regionales y/u organismos públicos supramunicipales**, que los representen para la gestión integral y regional de sus RSU, incluyendo en su planificación territorial las previsiones atinentes a las zonas aptas para la instalación de centros de disposición final de residuos

sólidos urbanos, los usos del suelo en dichas áreas, con base en las proyecciones de expansión urbana por un lapso que incluya el período de post clausura de las instalaciones, de su área de amortiguación y de las zonas circundantes. A tal efecto también se prevé que los Municipios puedan declarar de interés general la afectación de las áreas declaradas aptas para el emplazamiento de Centros de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, cuya selección deberá encontrarse justificada con los estudios pertinentes y con declaración de viabilidad.

VI- Que, sin perjuicio de las recomendaciones expuestas por los Departamentos intervinientes, las cuales se comparten, resulta adecuado recomendar al ICAA:

a) **Adecuación del predio para tratamiento de pilas y baterías.**

Que, sin perjuicio de que actualmente las pilas o baterías son recolectadas juntamente con residuos sólidos domiciliarios, resulta indispensable **recomendar al ICAA prevea la adecuación del predio y adquisición de maquinaria tendiente al acopio, disposición final de pilas y baterías** como residuos sólidos urbanos para el momento en que la cultura de la recolección diferenciada sea una realidad.

Asimismo, **se recomienda al ICAA llevar adelante medidas para informar y concientizar a la población sobre el daño ambiental que produce la ausencia de tratamiento adecuado de pilas y baterías desechadas.**

Que las pilas y baterías contienen elementos altamente tóxicos (ácidos, álcalis, mercurio, cadmio, níquel, litio, cinc, manganeso, plomo, etc.) siendo fuente de contaminación del agua, de la tierra y del aire resultando riesgosas para la salud y el ambiente ante una inadecuada gestión de las mismas, pudiendo provocar una contaminación ambiental irreversible.

Que los efectos negativos que impactan directamente sobre la salud son los principales motivos que generan la necesidad de una adecuada gestión ambiental de estos elementos, siendo menester infundir hacia la sociedad medidas de concientización y de ordenación hacia un adecuado tratamiento de las pilas y baterías.

En este sentido se destaca que la Defensoría del Pueblo, a través de la Resolución N°308/17 de fecha 27 de octubre de 2017, dispuso remitir a los Departamentos Ejecutivos Municipales y los Concejos Deliberantes Municipales de toda la provincia **anteproyectos de ordenanzas** a los efectos de que se gestione adecuadamente el tratamiento de pilas y baterías.

b) **Tratamiento diferenciado de RAEEES.**

Los artefactos eléctricos y electrónicos, como ser computadoras, televisores, heladeras, etc, generan residuos (RAEES) que representan un riesgo porque contienen elementos y componentes tóxicos (plomo, cromo, arsénico, etc) que, de llegar al ambiente pueden afectar las napas, las lagunas y otros cursos de agua e impactar negativamente en la salud de la población, de la fauna y la flora.

Que este tipo de residuos actualmente se puede llegar a tratar como domiciliario o peligros, dependiendo el lugar donde se lo recolecta.

Frente a esta situación, y por la evolución que podría llegar a darse en la recolección diferenciada de residuos, es que resulta apropiado **recomendar al ICAA prevea la adecuación del predio y las instalaciones del mismo a fin de reciclar los RAEEES, para lograr así su reutilización.**

Asimismo, y para el supuesto de que los RAEEES no puedan reutilizarse, se aconseja acondicionar el predio para que los mismos reciban el tratamiento adecuado.

En este sentido se destaca que esta Defensoría del Pueblo ha remitido, en fecha 10 de julio de 2017, a la H. Cámara de Senadores de la Provincia Proyecto de Ley que establece el conjunto de pautas para la Gestión Sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES) en el territorio de la Provincia de Corrientes, el cual tramita bajo expediente N° 6.523.

VII- Que en el caso la intervención del Defensor del Pueblo tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución provincial, siendo su misión es la promoción y protección de los derechos humanos y demás derechos e intereses de incidencia colectiva y difusos, tutelados por el ordenamiento jurídico, ante hechos, actos u omisiones de todo poder, ente y órgano público; el control del ejercicio de toda función administrativa, sin que resulte menester que medie afectación de derechos, y la supervisión de la eficacia en la prestación de los servicios públicos.-

Asimismo por los artículos 49 a 57 de la Constitución provincial, toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras, como así también tiene derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pudieren causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente de conformidad con el procedimiento que determine la ley, estando obligado el Estado a producir y a difundir amplia y oportunamente la información relacionada con el ambiente.-

También en estos artículos se dispone que el Estado Provincial fija la política ambiental, protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la

generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños.-

A tal fin se establece que el Estado Provincial y los municipios promueven la gestión integral de los residuos y su utilización productiva.-

Por los artículos 56 y 57 se establece que el Poder Legislativo debe sancionar las normas complementarias a los presupuestos mínimos de protección ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y se prescribe que la determinación previa del proceso de evaluación del impacto ambiental es obligatoria para todo emprendimiento público o privado susceptible de causar efectos relevantes en el ambiente.-

En tal sentido la Ley 5067 establece la obligación de someter a evaluación de impacto ambiental los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad contenida en el anexo de dicha ley, en la forma prevista en la misma, cuyas disposiciones son de orden público.-

Que el propósito general de las normas mencionadas es la de evitar el daño ambiental proveniente de las actividades del hombre, sometiéndolas a las evaluaciones correspondientes de manera preventiva.-

Por ello:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al ICAA tenga presente las recomendaciones descriptas en los considerandos de la presente Resolución.



Defensoría del Pueblo de la Provincia de Corrientes

Sede Provincial: Córdoba 1264 - W3400CDT - Corrientes - Tel. 0379 . 4231149 / 4231153

 defensordelpueblocorrientes@hotmail.com

 www.elfensordelpueblo.gov.ar



ARTÍCULO 2º: REMITIR NOTA al ICAA, adjuntando copia de la presente Resolución a efectos de ser tenida en cuenta al momento de celebrarse la Audiencia Pública el día 12 de octubre de 2018, a las 14.00hs, en la Escuela Hugo Gauna de la localidad de Ingenio Primer Correntino Santa Ana, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE y ofíciense.